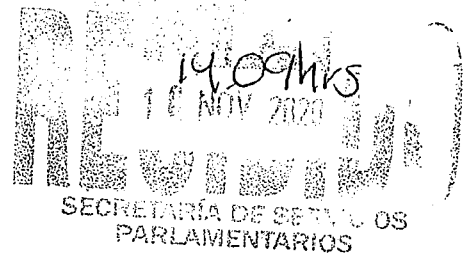


Oficio Núm LXIV/070/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de noviembre de 2020.

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE



La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con el debido respeto comparezco para exponer

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción 1 y 104 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XXIII “DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS”, PERTENECIENTE AL TÍTULO SEGUNDO “DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, ASÍ COMO SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
RESPECTO AL DERECHO A LA PAZ”  
**RECIBIDO**  
10 NOV 2020  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XXIII “DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS”, PERTENECIENTE AL TÍTULO SEGUNDO “DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, ASÍ COMO SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los efectos de la pandemia del Covid-19 han afectado a todos los sectores de la sociedad. En donde, después de varios meses de propagación del virus, el número de decesos por el Coronavirus asciende a más de un 1.26 millones en todo el mundo.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) calificó de "escalofriante" el gran número de fallecimientos, en donde América Latina y el Caribe son las regiones que han registrado más fallecimientos por esta enfermedad, con más de 338 mil hasta ahora. Por su parte en México, el gobierno informó a través de la Secretaría de Salud que hasta la fecha del domingo 8 de noviembre de 2020 hay un total de 967 mil 825 casos confirmados y 95 mil 027 defunciones por Covid 19.

Uno de los sectores de la población que se encuentran con mayor nivel de vulnerabilidad ante esta contingencia, es el de las niñas, niños y adolescentes que perdieron a su padre, madre o ambos a causa de esta enfermedad.

La pandemia ha colocado a este sector de la población en calidad de víctimas colaterales, los cuales en su mayoría de los casos, se ubican en condiciones de pobreza. Situación que trae como consecuencia que tengan que enfrentar problemas, estigmatizaciones y dificultades para hacer valer sus derechos fundamentales.

De acuerdo con la más reciente medición multidimensional de la pobreza, realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en 2018, el 49.6% de la población menor a 18 años se encontraba en situación de pobreza, es decir, 19.5 millones de personas. En tanto, el 9.3%, que equivale a 3.7 millones de personas, se encontraba en pobreza extrema. La carencia por acceso a la seguridad social es la de mayor prevalencia entre las niñas, niños y adolescentes. En 2018, el 61.1% de esta población presentaba esta carencia.

Ante el contexto actual de la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), en 2018, el 14.3% de la población de este grupo no contaba con servicios de salud y el 61.1% no tenía acceso a la seguridad social, esto podría aumentar la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en caso de

contraer dicha enfermedad, ya que su atención médica podría no estar garantizada, debido a la falta de acceso de atención médica.<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, los desastres naturales son eventos inciertos que causan muertes, lesiones y daños y alteran el orden cotidiano. En donde después de ocurrido un desastre, los niños y las niñas se ven más expuestos a sufrir las consecuencias adversas de los desastres debido a que sus cuerpos y mentes están en desarrollo, lo cual ocasiona que no tengan la capacidad psicológica suficiente para entender lo ocurrido, provocando con ello angustia, depresión, síndrome de estrés postraumático y problemas conductuales.

De la misma manera, los desastres naturales provocan que el acceso al alimento suficiente y al agua potable se escaseen, lo que ocasiona que sean víctimas más propensas a enfermedades contagiosas y malnutrición, causas comunes de mortalidad infantil.

Ahora bien, en un el balance de los desastres no sólo debe considerarse el daño directo sino sus efectos indirectos, como lo son; los impactos de más largo plazo que determinan mayor pobreza y vulnerabilidad, la pérdida de empleo, el incremento del costo de vida, el debilitamiento o ruptura de las redes de apoyo y la separación de las familias.

Todo ello dificulta y en incluso cancela las posibilidades de hacer valer sus derechos sociales, consagrados en instrumentos internacionales de los que México forma parte, así como en nuestro marco constitucional y legal vigente.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el principal instrumento que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; el cual los reconoce como sujetos plenos de derechos y

---

1

[https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/NOTA\\_INFORMATIVA\\_DIA\\_LA\\_NINEZ.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/NOTA_INFORMATIVA_DIA_LA_NINEZ.pdf)

establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.<sup>2</sup>

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo tercero que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Asimismo, estipula en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que el Estado lo garantizará, y agrega que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.<sup>3</sup>

Por su parte en nuestro estado, el marco constitucional y legal reproduce y consagra los mismos principios y estipula las mismas obligaciones para las autoridades estatales y municipales correspondientes.

Por lo anterior, resulta indiscutible resaltar que los derechos sociales consagrados en los ordenamientos jurídicos referidos sean plenamente garantizados a toda la niñez y juventud, más aún cuando se encuentre en situación tan desfavorable, como lo es haberse quedado huérfanos por causas impredecibles, como pueden ser los efectos de algún desastre natural o provocado por la actividad humana, o bien como consecuencia de una epidemia.

Esta situación ha merecido la atención de gobiernos locales, tal como es el caso de la Ciudad México, en donde el Gobierno anunció apoyos económicos a las y los niños que quedaron huérfanos por la pandemia de Covid-19. Asimismo, la titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Estela Damián Peralta informó que se cuenta con un presupuesto de 190 millones 860,432 pesos para el programa Leona Vicario, que a partir de la contingencia del

---

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>3</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

COVID-19, se tomó la determinación de ampliar el programa Beca Leona Vicario para apoyar a los niños que lamentablemente quedaron huérfanos.

Aunados a estos apoyos económicos se unieron otros programas sociales, como el de Educación Garantizada<sup>4</sup>, el cual otorga un monto mensual de 832 pesos; el Apoyo Integral a Madres Solas, de 337 pesos; Más Becas, Mejor Educación, 800 pesos; y Bebé Seguro, con 464 pesos.

Es importante garantizar que este tipo de acciones se complemente y se establezca como parte de nuestro marco jurídico, para que se contribuya al cabal cumplimiento de las garantías sociales en materia de los derechos a la educación, a la alimentación y a la salud de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado huérfanos, no solo por Covid19, sino considerar también los casos de pérdida de los padres como consecuencia de los efectos de desastres naturales.

Por lo anteriormente expuesto, propongo incorporar en la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que las autoridades del Estado y sus Municipios se coordinen entre sí, a fin de incorporar a las emergencias sanitarias para la atención prioritaria inmediata protección y asistencia a las niñas, niños y jóvenes por parte del Estado, así como que en caso de que alguno de sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela hubiesen fallecido a consecuencia de emergencias sanitarias, naturales y desastres ecológicos, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar de manera prioritaria y urgente sus derechos humanos.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

## **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

---

<sup>4</sup> <https://programascdmx2019.blogspot.com/2019/03/educacion-garantizada-de-la-ciudad-de.html>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**morena**

Texto Vigente	Texto Propuesto.
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XXIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO XXIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS, NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS</b></p>
<p>Artículo 80. En situación de emergencias naturales y desastres ecológicos, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a recibir de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia por parte del Estado, en sus tres niveles; en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 80. En situación de emergencias <b>sanitarias</b>, naturales y desastres ecológicos, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a recibir de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia por parte del Estado, en sus tres niveles; en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p><b>En caso de que alguno de sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela hubiesen fallecido a consecuencia de emergencias sanitarias, naturales y desastres ecológicos, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar de manera prioritaria y urgente el ejercicio de sus derechos</b></p>

	humanos.
--	----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XXIII “DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS”, PERTENECIENTE AL TÍTULO SEGUNDO “DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, ASÍ COMO SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, lo anterior para quedar de la siguiente manera.**

### **CAPÍTULO XXIII**

#### **DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS, NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS**

**Artículo 80.** En situación de emergencias sanitarias, naturales y desastres ecológicos, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a recibir de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia por parte del Estado, en sus tres niveles; en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

...





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# morena

En caso de que alguno de sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela hubiesen fallecido a consecuencia de emergencias sanitarias, naturales y desastres ecológicos, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar de manera prioritaria y urgente el ejercicio de sus derechos humanos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN